

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos presentada por las empresas Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V., aplicable para 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Declaratoria de poder sustancial de mercado. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/291121/36 el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019”* (en lo sucesivo, “Declaratoria”).

Quinto.- Obligaciones específicas al Agente Económico con Poder Sustancial. Mediante Acuerdo P/IFT/200324/101 el Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2024 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos declarado mediante resolución P/IFT/EXT/291121/36”* (en lo sucesivo, “Resolución de Obligaciones”).

La Resolución de Obligaciones contiene el “Anexo Único” en el cual se establecen las obligaciones específicas al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos declarado mediante Resolución P/IFT/EXT/291121/36.

Sexto.- Designación de la sociedad que prestará el Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos. El 10 de junio de 2024 la autorizada de las empresas Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente “Mega Cable”), presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito a través del cual de acuerdo con lo dispuesto en la Obligación Transitoria Cuarta del Anexo Único de la Resolución de Obligaciones designó a la sociedad que prestará el Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Séptimo.- Solicitud de prórroga para la presentación de la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa presentada por Mega Cable. El 13 de agosto de 2024 el apoderado legal de Mega Cable presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito a través del cual solicitó una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad de presentar la Oferta de Referencia requerida en la Obligación Transitoria Tercera del Anexo Único de la Resolución de Obligaciones.

Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/091/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, notificado a Mega Cable a través de instructivo de notificación del 21 de agosto de 2024, se concedió una ampliación de quince días hábiles al plazo establecido originalmente en la Resolución de Obligaciones, contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos legales la notificación de dicho oficio, para que presentaran la información solicitada.

El 9 de septiembre de 2024 el apoderado legal de Mega Cable presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto mediante el cual solicitó una prórroga adicional con la finalidad de estar en posibilidad de presentar la información requerida por la Obligación Transitoria Tercera del Anexo Único de la Resolución de Obligaciones.

Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/096/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, notificado a Mega Cable a través de cédula de notificación en la misma fecha, se concedió una nueva ampliación de cinco días hábiles al plazo establecido originalmente en la Resolución de Obligaciones, contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos legales la notificación de dicho oficio, para que presentaran la información solicitada.

Octavo.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa presentada por Mega Cable. El 19 de septiembre de 2024 el apoderado legal de Mega Cable presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un

mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido la LFTR facultó al Instituto para determinar la existencia de agentes con poder sustancial en cualquier mercado relevante de los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, fracción XX de la LFTR, el Instituto resolvió sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

De esta manera, en términos de los artículos 282 y 283 de la LFTR, el Instituto impuso al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, las obligaciones y limitaciones específicas en las materias de información, calidad, tarifas, ofertas comerciales y facturación; así como las demás obligaciones previstas en los artículos 266 a 277 de la LFTR.

Segundo.- Obligatoriedad del Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado de presentar la Oferta de Referencia. Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radica en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro del Anexo Único de la Resolución de Obligaciones, la Obligación TRANSITORIA TERCERA, dispone lo siguiente:

*“**TERCERA.-** El Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los setenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes obligaciones, la primera propuesta de oferta de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa.*

La primera propuesta de oferta de referencia deberá incluir cuando menos todos los elementos establecidos conforme a la obligación SEXTA y se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

[...]”

Por otra parte, dentro de la Resolución de Obligaciones el Instituto se pronunció en el sentido de que la estipulación de los términos y condiciones de acceso al servicio a través de una oferta de referencia pública permite, además, reducir los desacuerdos en el corto plazo y facilitar la contratación de los servicios por operadores alternativos. En este sentido, una oferta de referencia da una mayor transparencia y certeza a todas las partes que participan en la transacción puesto que los términos y condiciones base de prestación del servicio son conocidas por todas las partes.

De esta forma, el contar con una oferta de referencia previamente autorizada por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y autorizados.
- Permite obtener condiciones básicas en la prestación de servicios mayoristas, otorgando transparencia y certeza a las partes.
- Hace del conocimiento de los concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y autorizados solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas generales para la prestación de los servicios mayoristas.
- Hace transparentes las tarifas y condiciones que podrá establecer el Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado en la prestación de servicios mayoristas.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos.

Tercero.- Consulta Pública de la propuesta de Oferta de Referencia. Como parte del procedimiento de autorización de la oferta de referencia es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, y podrían demandar servicios mayoristas regulados del Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado para la prestación y comercialización de sus servicios, así como demás interesados; ello sin perder de vista que las opiniones recibidas tienen carácter no vinculante y que es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberá prestar el Servicio de Televisión y Audio Restringidos, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución de Obligaciones se consideró en la Obligación Transitoria Tercera del Anexo Único que como parte del procedimiento de revisión de la oferta de referencia, se lleve a cabo un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales, lo que permitirá favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la prestación del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Con independencia de lo anterior, es importante señalar que la LFTR en su artículo 17, fracción I enlista aquellas atribuciones exclusivas e indelegables del Pleno del Instituto, entre las que se encuentra la prevista en el artículo 15, fracción XL de la mencionada Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 51 y 268 de la LFTR, en relación con lo establecido en los artículos 1, 4, fracciones I, 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, sustanciar los procedimientos de Consultas Públicas respecto las ofertas públicas presentadas como parte del proceso de revisión establecido, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado por lo que concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y operadores autorizados que soliciten servicios mayoristas del Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en condiciones de competencia para todos los participantes del sector.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51, y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Obligación Tercera Transitoria párrafo segundo del Anexo Único de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al Agente Económico con Poder Sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos declarado mediante Resolución P/IFT/EXT/291121/36; 1 y 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fue presentada por las empresas Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V., en su carácter de Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, que se detalla en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos que se detalla en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/161024/410, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

